

DECRETO No. 294

Habana, Junio 28 de 1929.-

Teniendo en cuenta la cantidad de aparatos de radio instalados, que con su constante funcionamiento molestan a vecinos y transeuntes, vengo en disponer por el presente

D E C R E T O :-

Primero:- Queda prohibido en los establecimientos comerciales o industriales abiertos al público y en las fachadas de toda clase de edificios durante las horas de 6 a.m. a 5 p.m. en días hábiles, hacer funcionar aparatos de radio, victrolas, ortofónicas u otros análogos. Se exceptúan los aparatos instalados o que se instalen en oficinas o dependencias del Estado, la Provincia o Municipio; así como también los establecimientos que se dediquen a la venta de los citados, siempre que lo hagan funcionar para realizar demostraciones de exhibición o prueba de los mismos, en lugares interiores de sus establecimientos y en forma que no causen molestias a los vecinos o transeuntes.-

Segundo:- En los permisos que se otorguen para hacer música previo pago de los arbitrios fijados en la Tarifa correspondiente, se señalarán las horas para hacer funcionar estos aparatos a partir de las 5 p.m. hasta las 12 de la noche. Y cuando el permiso sea solicitado para hacer música después de las 12 de la noche no se otorgará sin antes verificarse la investigación vecinal correspondiente y obtener la venia de los vecinos colindantes.

Tercero:- Este Decreto quedará en vigor a partir del 10. de Julio de 1929.-

Córranse las órdenes que sean menester para su cumplimiento, comuníquese a la Secretaría de Gobernación, al Departamento de Gobernación Municipal, a la Jefatura de la Policía Nacional y publíquese en el Boletín Municipal para general conocimiento.-

(f) José Izquierdo Juliá.
ALCALDE MUNICIPAL.-

Habana, Junio 28 de 1929.- Atentamente se remite el presente Decreto a la Secretaría de la Administración Municipal a sus efectos.-

(f) Carlos Peláez.
Jefe del Departamento de Gobernación.

PATRIMONIO
DOCUMENTAL

DECRETO No. 294

Habana, Junio 28 de 1929.-

Teniendo en cuenta la cantidad de aparatos de radio instalados, que con su constante funcionamiento molestan a vecinos y transeuntes, vengo en disponer por el presente

D E C R E T O :-

Primero:- Queda prohibido en los establecimientos comerciales o industriales abiertos al público y en las fachadas de toda clase de edificios durante las horas de 6 a.m. a 5 p.m. en días hábiles, hacer funcionar aparatos de radio, victrolas, ortofónicas u otros análogos. Se exceptúan los aparatos instalados o que se instalen en oficinas o dependencias del Estado, la Provincia o Municipio; así como también los establecimientos que se dediquen a la venta de los citados, siempre que lo hagan funcionar para realizar demostraciones de exhibición o prueba de los mismos, en lugares interiores de sus establecimientos y en forma que no causen molestias a los vecinos o transeuntes.-

Segundo:- En los permisos que se otorguen para hacer música previo pago de los arbitrios fijados en la Tarifa correspondiente, se señalarán las horas para hacer funcionar estos aparatos a partir de las 5 p.m. hasta las 12 de la noche. Y cuando el permiso sea solicitado para hacer música después de las 12 de la noche no se otorgará sin antes verificarse la investigación vecinal correspondiente y obtener la venia de los vecinos colindantes.

Tercero:- Este Decreto quedará en vigor a partir del 10. de Julio de 1929.-

Córranse las órdenes que sean menester para su cumplimiento, comuníquese a la Secretaría de Gobernación, al Departamento de Gobernación Municipal, a la Jefatura de la Policía Nacional y publíquese en el Boletín Municipal para general conocimiento.-

(f) José Izquierdo Juliá.
ALCALDE MUNICIPAL.-

Habana, Junio 28 de 1929.- Atentamente se remite el presente Decreto a la Secretaría de la Administración Municipal a sus efectos.-

(f) Carlos Peláez.
Jefe del Departamento de Gobernación.

PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA